



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO. Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederá a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzo-

so, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

Dirección General de Ganadería

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 19 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Servicios Generales (Sección primera) de la Dirección Ge-

neral de Ganadería e Industrias Pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.º de Julio y 31 de Diciembre siguiente, las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales dependientes de este Centro directivo con arreglo al pormenor siguiente:

RACIONES

SECCIONES	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especial forrajera
Albalá.....	4.232	11.040	4.968	6.820
Baeza.....	1.840	10.120	6.440	6.200
Baleares.....	920	3.128	1.472	1.860
Burgos.....	2.208	2.944	7.728	4.340
Córdoba.....	1.840	19.688	552	7.440
Hospitalet.....			23.920	8.060
Jeréz.....	1.472	24.656	552	8.990
León.....	4.784	6.256	7.360	6.200
Santander.....	1.840	1.288	3.312	2.170
Trujillo.....		5.520	1.840	2.480
Tudela.....	3.496	184	7.360	3.720
Valencia.....	5.520	1.104	9.936	5.580
Zaragoza.....	2.760		10.120	4.340

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y seis de paja; las ordinarias por cinco kilos de cebada y siete de paja; las extraordinarias seis kilos de cebada y siete de paja; y las especiales forrajeras tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección General o de los Jefes de las Secciones en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias, se sustituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutrido de otros artículos comprendidos en la tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo si se trata de habas y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las

raciones especiales forrajeras, podrá asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta, es de 2'40 para las corrientes; 2'80 para las ordinarias; 3'20 para las extraordinarias, y 0'40 para las especiales forrajeras.

La subasta se verificará en la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el día 20 del citado mes de Junio, a las once horas.

Con la antelación mínima de diez días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios

Generales (Sección primera) de la Dirección General de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición solo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que ésto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a las subastas, se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de ley de Contrato de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... domiciliado en..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de.....) de fecha....., para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de caballos sementales de..... se comprometo a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... (1) pesetas..... céntimos, por ración corriente;..... (1) pesetas..... céntimos, ración ordinaria..... (1) pesetas..... céntimos; por ración extraordinaria y..... (1) pesetas..... céntimos, ración especial forrajera.
Fecha y firma del proponente. 2060

(1) Consignense en letras las cantidades que se propongan.

Delegación Provincial de Trabajo DE CACERES

CIRCULAR

Publicada en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 16 del actual, la convocatoria, para verificar las elecciones de Vocales del Jurado Mixto de Obras Públicas de esta Capital, se recuerda a las entidades interesadas, que dicha elección debe verificarse a los veinte días, de la publicación de dicha convocatoria en la «Gaceta», en el local de cada Asociación, con la asistencia de un representante de la autoridad, debiendo remitir a esta Delegación las actas parciales de votación, y asimismo deberán designar un representante por cada entidad, provistos de los documentos de la legalidad de la elección, para asistir al acto de escrutinio y proclamación de candidatos, acto que tendrá lugar al cuarto día de verificada la elección.

Igualmente se recuerda a referidas entidades el exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 14 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y el de la orden de convocatoria referida.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Cáceres, Hervás, Oliva, Plasencia, Torrejuncillo y Trujillo, con vista de la orden de convocatoria, lo notificarán a las Asociaciones que en la misma se enumera y designarán los representantes que hayan de asistir a las votaciones, sirviéndose acusar recibo de esta circular.

Cáceres, 24 de Mayo de 1933.—El Delegado, P. A.: El Inspector Provincial, Vicente Mañez. 2054

CIRCULAR

Con el fin de evitar devoluciones y molestias inútiles en la tramitación de los asuntos a que las disposiciones de trabajo se refieren, se pone en conocimiento de las Entidades profesionales de esta provincia, que cuantas reclamaciones formulen relativas a huelgas, conflictos, interpretación de contratos, incumplimiento de los mismos, si se trata de profesiones que tengan constituido Jurado Mixto, deberán dirigirse a estos organismos a quienes corresponde la intervención inmediata.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán notificar la presente circular a las Asociaciones profesionales radicantes en sus respectivos términos, y así mismo deberán dar a la misma la mayor publicidad posible, para conocimiento de los particulares no agrupados.

Cáceres 23 de Mayo de 1933.—El Delegado, P. A.: El Inspector, Vicente Mañez. 2055

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 113 del año actual por robo de efectos y comestibles en la Estación de Villar de Plasencia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a

los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos, ropas y comestibles que después se dirán robados en dicha Estación el 18 de Abril último de madrugada y caso de ser habidos ponganse a mi disposición en unión del autor o poseedores de dichos objetos si no acreditan su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Plasencia a 10 de Mayo de 1933.—Nicolás Nombela.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Objetos robados

Una caja de conserva de 85 kilogramos; tres sacos de tocino de 189 kilogramos; una caja de leche condensada marca «La Lechera» de 24 kilos, una bicicleta usada.

Un edredón de seda color corriente y amarillo, tres almohadas de lana usadas, dos paraguas de señora y caballero usados, una alfombra de pie de cama, una colcha amarilla de gancho; seis sábanas de matrimonio, de hilo; seis idem de lienzo; doce sábanas bajas de lienzo; una manta nueva, mezcla de mulétón y lana; una docena de servilletas en buen uso; un mantel de dos metros; una docena de paños de cocina, usados; diez y ocho fundas de almohadas usadas; seis tohallas interiores; nueve idem afelpadas en colores, nuevas; una docena de pañuelos de hilo de señora y caballero; una colcha de gasa grande; un pañuelo de talle de boda; tres camisetas de caballero; tres calzoncillos de idem; tres idem de punto; dos pantalones de lienzo, de señora; dos enaguas de señora, una colcha adamascada nueva, un par de zapatos de caballero, de vestir, usados, un pantalón de pana, una gorra para montaña usada, seis camisas de señora, dos batas de señora en buen uso; un traje azul de mecánico, usado; dos camisas blancas, usadas; dos calzoncillos de caballero, usados; dos telas de jergón. 1836

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía Judicial se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes, y en la Cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 47 de 1933, sobre hurto de mentadas caballerías, la noche del 9 al 10 de los corrientes, de la dehesa boyal de este pueblo.

Caballerías cuya busca se interesa

Propia de Ambrosio Casatejada Agudo

Vegua de seis años, raza española, alzada, 1'32 centímetros, castaña clara, mano y pie derecho negros, lunar blanco pie izquierdo y un bulto en lo alto del espinazo; hierro U. L. en la nalga derecha.

Propio de Juan José Saavedra Godoy

Caballo de cuatro años, castrado,

alzada 1'39 centímetros, lucero pequeño, lunar chico en el labio superior, hierro U. L. en la nalga derecha.

Propias de Leandro Ciudad Arcos

Mulo cerrado, alzada 1'42 centímetros, castaño oscuro, rodillera mano izquierda, hierro U. L. en la nalga derecha; y

Vegua de cuatro años, alzada 1'37, torda frontina, un corrito de pelo blanco en el dorso del espinazo, hierro U. L. nalga derecha.

Dado en Logrosán a 11 de Abril de 1933.—Juan V. Barquero.—El Secretario, José M.ª Jimeno. 1866

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 57 del año 1933 sobre sustracción de caballerías de la propiedad de Estanislao Tomé Caneta y otros, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así: Una burra de cinco años, negra, talla mediana. Otra burra negra, pequeña, de cuatro años. Un burro capón, cinco años, pelo cárdeno. Un mulo capón, negro, once años, talla mediana. Una burra negra, once años, preñada, mediana.

Dado en Coria a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Benedicto Hernández.—Gervasio López. 1822

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido.

Hago saber; Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza dimanante de la demanda de divorcio de la que igualmente se conoce, a instancia de Florencio Núñez Martín, representado por el Procurador don Manuel Gallego Sánchez, contra su esposa Dominica Sánchez Escudero, habiéndose dictado la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Villa.—Navalmoral de la Mata once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Dada cuenta, visto el resultado de la anterior diligencia dése traslado a la demandada Dominica Sánchez Escudero del presente incidente, para que dentro del término de nueve días, comparezca y la conteste, y siendo ignorado su domicilio y paradero, expídanse a tal fin los oportunos edictos al BOLETIN OFICIAL «Gaceta de Madrid» y tablero anuncios de este Juzgado.—Lo mandó y firma Su S.ª Doy fé.—Antonio Villa.—A. Romero.—Rubricados.

Y siendo desconocido el actual paradero de Dominica Sánchez Escu-

dero, se la da traslado de dicho incidente de pobreza por medio del presente y otros de igual tenor para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste, emplazándola a tal fin, apercibiéndola que si no lo verifica en dicho término la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalmoral de la Mata a 11 de Mayo de 1933.—Antonio Villa. 1893

GARROVILLAS

Don Urbano Breña Martín, Juez Municipal Suplente de esta villa.

Hago saber: Por el presente se cita al individuo Marcelino Alonso Gil de treinta y siete años natural de Gargüera vendedor ambulante cuya vecindad y residencia habitual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, Plaza de la República, a responder de las responsabilidades penales y civiles que le resultan impuestas en juicio de falta seguido en su contra en virtud de denuncia de la Guardia civil de esta villa, sobre infracción de la Ley de caza; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Garrovillas a 20 de Mayo de 1933.—Urbano Breña.—Por su mandado, el Secretario, Eusebio García. 2017

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de este partido de Plasencia.

Por el presente edicto se llama al vecino del Puerto de Tornavacas Moisés Gutiérrez (a) el mocho, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado a recibirle declaración apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar pues así lo tengo acordado en méritos del sumario que instruyo con el número 100 del año actual por incendio de un chozo en el término de Jerte.

Dado en Plasencia a 13 de Mayo de 1933.—Nicolás Nombela, D. S., O.—Joaquín de Colsa. 1914

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Ricardo Cañadas Casado, de bastante edad, natural de Valverde de la Vera, conocido por «Ricardón» cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Jarandilla, para ser oído acerca de los cargos que le resultan en el sumario número 35 que por delito de robo de gallinas al vecino de Valverde, Faustino Luis Luengo se instruye, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal. 1897

GRANADILLA

Don Marcial Iglesias Esteban, Juez Municipal de esta Villa de Granada.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y Secretario Suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión por el segundo turno de traslado por término de treinta días desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez de Instrucción de este partido de Hervás, advirtiéndole a los aspirantes que este municipio consta de 914 habitantes, según los datos tomados del último censo y solo percibe el Secretario los derechos de arancel.

Granadilla 11 de Mayo de 1933.—El Juez Municipal, Marcial Iglesias.

1848

ALCALDIAS

SALORINO

Anuncio de subasta para el suministro de fluido eléctrico del alumbrado público

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte, a partir del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la apertura de pliegos, para adjudicar en pública subasta el servicio de suministro de fluido eléctrico del alumbrado de la población y dependencias oficiales.

El acto se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, designado por ésta y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La presentación de pliegos, para tomar parte en la subasta, ha de efectuarse necesariamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las diez a las doce horas, todos los días hábiles, durante un plazo que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta y para la ejecución del servicio que la motiva, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas interesadas puedan examinarlo, extractándose como más

importantes, las cláusulas siguientes del mismo.

El alumbrado público que se suministrará, lo constituirán ciento veinticinco luces diarias, distribuidas en lámparas incandescentes de filamento metálico de diez bujías, con sus correspondientes reflectores cada una, que se fijarán en los sitios que previamente designe el Ayuntamiento en el radio de la población y las luces que se precisen en las Casas Consistoriales, de Telégrafos y Cuartel de la Guardia civil, Juzgado y Depósito municipal, Escuelas Nacionales y demás centros y dependencias oficiales existentes y que se creen durante la vigencia del contrato. Las expresadas lámparas se encenderán a la misma puesta del sol, permaneciendo encendidas hasta la salida del sol, todos los días del año, sin excepción alguna.

El arriendo se efectúa por diez años, que empezarán a regir el día primero de Julio próximo, y terminará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, distribuyéndose el coste del fluido por partes iguales entre el Presupuesto vigente y los nueve siguientes, fijándose el precio anual de tres mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos, que en los diez años del contrato importan treinta mil pesetas, siendo de cuenta del arrendatario el pago de todos los impuestos, arbitrios y Timbres del Estado, de la provincia y del Municipio, establecidos y que se establezcan durante la vigencia del contrato.

Correrán a cargo del arrendatario todos los gastos del material que se invierta en las instalaciones, la reparación y reposición del mismo, de las bombillas, reflectores y, en general, todas las que sean necesarias para el perfecto funcionamiento del servicio, sin que para atender a ellos perciba mayor cantidad que la en que se le adjudique la subasta, quedando a favor del Municipio a la terminación o rescisión del contrato, todo el material eléctrico que exista en las instalaciones, con sus lámparas y reflectores a partir desde el enganche de los hilos de las acometidas de la red general.

Las proposiciones que se hagan para optar a la subasta, serán en baja de la cantidad de tres mil pesetas anuales, que es el tipo fijado para la misma, no admitiéndose ninguna que rebase dicha cifra.

Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de escritura, los de una copia autorizada para esta Corporación, derechos de subasta, anuncios, reintegro de expediente, impuestos de Derechos Reales, y todos los demás derivados del contrato, y los que por su incumplimiento se ocasionasen al Municipio.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito el cinco por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad se elevará después al diez por ciento que constituirá la fianza provisional para el rematante.

Los pliegos de proposición, ajustados al modelo que al final se inserta, firmados por los proponentes o por apoderado en legal forma y extendidos en papel timbrado de la clase octava, una cincuenta pesetas, se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado y en el anverso del mismo, deberá ponerse la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta del suministro de alumbrado público de Salorino». A toda proposición habrá de acompañarse necesariamente la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito del cinco por ciento del tipo de subasta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de..., provincia de....., con cédula personal corriente que acompaña, se comprometo a suministrar fluido eléctrico para el alumbrado público de Salorino, por la cantidad....., (En letra), pesetas anuales, con sujeción estricta al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente o su Apoderado).

Salorino a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Pedro F. Calvo.—P. A. del A., el Secretario, Máximo Cabezali.

2049

ACEBO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1934, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones pertinentes.

Acebo 29 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Luciano Bueso.

1882

VALDEFUENTES

Edicto

Confeccionadas por la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de los contribuyentes obligados al pago de la quinina suministrada por el Estado, en las que se hallan comprendidos todos los que por contribución rústica satisfacen cuota anual superior a cincuenta pesetas, por acuerdo de la Junta municipal de Sanidad de esta villa, adoptado en 22 de Abril pasado, en las que se hallan incluidos los años de 1932 y 1933, quedan expuestas al público por término de ocho días en esta Secretaría, al objeto de que los contribuyentes en las mismas comprendidos, puedan examinarlas y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndoles, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque fuere justa y legal a los efectos de la no tributación por los expresados conceptos.

Valdefuentes a 13 de Abril de 1933.—El Alcalde, Alvaro Rubio.

1885

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Presupuesto ordinario para 1933

Terminada la confección del mismo el 30 de Abril del año actual, al amparo de las disposiciones de prórroga vigentes en la materia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y otros ocho días hábiles más, podrán formularse ante este Ayuntamiento, por cuantas personas tengan derecho a ello, cuantas reclamaciones o modificaciones estimen convenientes, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Retamosa de Cabañas, a 9 de Mayo de 1933.—El Alcalde, D. S. A., Eduardo Gutiérrez.

1880

SECCION NO OFICIAL

EXTRAVIO DE UNA VACA

El día diecisiete del mes actual, desapareció del sitio denominado «Horcajo», del término municipal de Salvatierra de Santiago, una vaca de las siguientes señas:

Edad aproximada a doce años, pelo negro, el cuerno izquierdo gachero, pelos blancos en las rozaduras de las agarraderas de los cuernos.

La persona en cuyo poder se halle, se ruega lo participe a su dueño don Antonio Valverde Merino, vecino de Valdefuentes.

2057

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Logrosán

Lista definitiva de los jurados mujeres, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CAMPO (EL)						
41	Baldó Olmo, María	44	8	Animas	Sus labores	Casada.
42	Bernardo Casillas, Catalina	36	14	San Juan	Idem	Idem.
43	Bohoyo Izquierdo, Eufrasia	43	43	Idem	Idem	Idem.
44	Bohoyo Prados, Zoila	46	46	Cerrajería	Idem	Idem.
45	Borrallo Parejo, Elvira	31	31	Plaza	Idem	Idem.
46	Broncano Borrallo, Ana	81	81	Virgen	Idem	Cabeza de familia.
47	Broncano Broncano, Elena	50	50	Plaza	Idem	Casada.
AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO						
48	Barba Velardo, Valentina	34	34	Santana	Sus labores	Casada.
49	Benitez Gil, Celia	39	39	M. Romana	Idem	Cabeza de familia.
50	Benitez Gil, Lorenza	30	30	Idem	Idem	Casada.
51	Benitez Cuenca, Anastasia	50	50	Alamillo	Idem	Idem.
52	Benitez Trinidad, Feliciano	30	30	Victoria	Idem	Cabeza de familia.
53	Broncano Valencia, Antonia	63	63	Alfonso XIII	Idem	Idem.
54	Broncano Valencia, Sara	46	46	N. Balboa	Idem	Casada.
55	Herrera Sánchez, Ana María	34	34	Alamillo	Idem	Idem.
56	Leiva Roperó, Lorenza	62	62	Alfonso XIII	Idem	Idem.
57	Luengo Peloche, Isabel	59	59	Camposanto	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE GARCIAZ						
58	Barbero Peral, María	36	36	Caridad	Sus labores	Casada.
59	Barbero Vegas, Nicolasa	33	33	Postigo	Idem	Idem.
60	Barbero Fernández, Catalina	45	45	Vivas	Idem	Idem.
61	Barquilla Pablos, Antonia	51	51	Manzanas	Idem	Idem.
62	Barriga Pardo, María	36	36	Cruz	Idem	Idem.
63	Barrado Avila, Petra	36	36	Desengaño	Idem	Idem.
64	Bazaga Pardo, Benedicta	36	36	Carnicería	Idem	Idem.
65	Bazaga Alarcón, María	36	36	Matapenas	Idem	Idem.
66	Beato Rubio, Juliana	61	11	J. Jiménez	Idem	Idem.
67	Hernández Granada, Saturnina	31	31	Vivas	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE						
68	Baltasar Rodríguez, María	48	48	Real	Sus labores	Casada.
69	Baltasar González, Paula	34	34	Nueva	Idem	Idem.
70	Baltasar Gonzalez, Felipa	32	32	Convento	Idem	Cabeza de familia.
71	Baltasar Cordero, Isabel	54	54	Logroño	Idem	Casada.
72	Baños Mosqueira Alberta	57	57	Carretera	Idem	Idem.
73	Baños Soria, Isidora	45	45	Logroño	Idem	Idem.
74	Baños Cortijo Luisa	71	71	Corredera	Idem	Cabeza de familia.
75	Baños Cortijo, Saturnina	56	56	Barrero	Idem	Casada.
76	Barrado García, Rosa	43	43	Berganza	Idem	Idem.
77	Bravo Masa, María	31	8	Rosales	Idem	Idem.
78	Bravo Andrada, Dolores	56	56	Convento	Pensionista	Cabeza de familia.
79	Leza Baños, Victoria	33	33	Alamillo	Sus labores	Casada.
80	Leza Collado, Celia	44	44	G. López	Idem	Idem.
81	Leza Cosme, Amalia	44	44	Sevilla	Idem	Idem.
82	López Bravo, María	60	31	A. Arriba	Idem	Idem.
83	López Cordero, María Josefa	33	33	Sevilla	Idem	Idem.
84	López Andige, Luisa	59	59	Idem	Idem	Idem.
85	Lozano Rodríguez, Benita	54	54	Plaza	Idem	Idem.

(CONTINUARA)